



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	470014053002-2019.00592.01
Proceso	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	DAISY DEL CARMEN GUTIERREZ ARRIETA
Demandado	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Santa Marta, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, ha llegado a este Despacho el expediente contentivo del proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por DAISY DEL CARMEN GUTIERREZ ARRIETA contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., con el fin de tramitar el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020, en la cual se declaró no probada las excepciones de mérito planteadas por la pasiva y se declaró probada la excepción de "LÍMITE DE RESPONSABILIDAD".

En principio, mediante auto de calenda 12 julio de 2021, se ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen, toda vez que no se había anexado la grabación de la audiencia.

Ahora bien, una vez subsanada la omisión antes descrita, y teniendo en cuenta que el recurso fue formulado en forma oportuna, por la parte afectada con la decisión y por ello con interés, y que la decisión está contemplada como de aquellas susceptibles del recurso de alzada – art. 321 del C. G. del P., se procederá con su admisión.

Igualmente, de conformidad con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, Concédase a los apelantes el término de 5 días para que presente la sustentación de la alzada, término que comenzará a correr una vez vencida la ejecutoria del presente auto, de no presentarse escrito de sustentación deberá declararse desierta la alzada.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación impetrado por el extremo demandado contra la sentencia proferida en audiencia el 4 de diciembre de 2020, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual promovido por DAISY DEL CARMEN GUTIERREZ ARRIETA contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Concédase a la parte apelante el término de 5 días para que presente la sustentación de la alzada, término que comenzará a correr una vez vencida la ejecutoria del presente auto, de no presentarse escrito de sustentación deberá declararse desierta la alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**508054bad4ed80afdb9fa90d112cf37b4068b6f9ee
9c1f95419099116dbde7c1**

Documento generado en 19/01/2022 07:50:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>